

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Guadalajara 13 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número. 574.

Sección de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales y empleados de protección y Seguridad pública de esta provincia, procedan á la captura de José Suarez Sargento del Regimiento Infantería de Gerona que se fugó de dicha plaza en la noche del día 3 del actual y caso de conseguirse lo remitan con la mayor seguridad á disposición del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia quien me lo reclama, á cuyo fin se insertan sus señas á continuación.—Guadalajara 12 de Octubre de 1845.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 31 años, soltero, pelo castaño, ojos id. claros, cejas al pelo; color bueno, nariz regular, barba poblada; boca regular.

Núm. 575.

Sección de Contabilidad.

Circular.

Con fecha 7 del actual se han remitido por el correo á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, los suficientes ejemplares de los nuevos presupuestos municipales para el año próximo de 1846 aprobados por el Gobierno de S. M., los cuales deberán formalizarse inmediatamente y remitirse á este Gobierno político para su aprobación, en la inteligencia de que los ya presentados con arre-

Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D.-G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 573

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Sección de Instrucción pública.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Varios empresarios de Colegios privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de Directores, personas que reúnan la circunstancia de haber recibido los grados de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofía para cumplir con lo prevenido en el particular por Real orden de 30 de Setiembre último. Enterada S. M. y considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecían ventajas positivas los grados en ella recibidos; se ha servido resolver que los empresarios de colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos, á personas que hubieren recibido el grado de Doctor en cualquiera de las facultades mayores si el colegio fuese de primera clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase: debiéndose entender esta dispensación por tiempo de cuatro años que concluirán en 1.º de Noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.º artículo 84 del Real decreto de 17 de Setiembre último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para su publicidad. Gua-

glo á los anteriores modelos, quedan inutilizados, y por consiguiente los espresados alcaldes procederán á su formacion y remision en los términos prevenidos en la circular con que se han dirigido los citados nuevos presupuestos.—Guadalajara 13 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 576.

Seccion de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 23 de Octubre último la Real orden siguiente.

»A fin de evitar que eludan la ley aquellas personas que para eximirse de los cargos municipales se interesan por insignificantes porciones en las subastas de las fincas de propios, se ha servido declarar S. M. que el impedimento, que por el párrafo 5.º, artículo 22 de la ley de Ayuntamientos tienen para ser concejales los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores se entienda siempre que su patrimonio no exceda del triple valor de la obligacion ó fianza.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Guadalajara 13 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Continua el Real decreto sobre la ejecucion del plan de estudios inserto en el número 135 de este Boletín oficial.

Art. 66. El dia primero de cada mes formarán los depositarios, con arreglo al modelo núm. 8.º, un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior: dicho estado será examinado por el secretario para que ponga el «está conforme», si así resultare de los libros de intervencion, y con el V.º B.º del rector, lo remitirá el depositario antes del dia 6 á la junta de centralizacion.

Art. 67. Al fin de cada trimestre formará el depositario, con arreglo al modelo núm. 9.º, la cuenta documentada que pasará al secretario para que la examine y confronte con los estados mensuales y libros de intervencion, poniéndola el «está conforme», si así resultase. Hecho esto, la autorizará el rector con su V.º B.º si no hubiese reparo que oponer, y el depositario la remitirá á la junta, cuidando de que todo quede ejecutado en el término de 15 dias.

Art. 68. El encargado de llevar la cuenta de gastos en cada una de las facultades la presentará mensualmente al decano, acompañada de los documentos correspondientes. Examinada que sea por aquel detenidamente, le pondrá su V.º B.º, si la hallase arreglada, y la pasará al secretario-interventor para que, al revisar la del trimestre, la una á ella como documento justificativo del libramiento satisfecho por el depositario.

Art. 69. No se abonará á los depositarios ningun pago que hicieren de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les haya remitido, á no preceder autorizacion expresa de la junta.

Art. 70. Los depositarios satisfarán las letras, libramientos ó cartas órdenes y cualquiera otro pago que la junta de centralizacion les ordene como autoridad superior de quien dependen, y con ella se entenderán directamente en todo lo relativo á la administracion económica del ramo.

CAPITULO VII.

De los interventores.

Art. 71. Los secretarios de las universidades desempeñarán las funciones de interventores. En su consecuencia extenderán todas las órdenes y libramientos para que los depositarios reciban ó paguen cualquiera cantidad, conforme á los modelos números 3.º y 10.º

(Continuará.)

Número 577.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial ha recibido una libranza de 11886 reales por el importe de los suministros que hicieron los pueblos que á continuacion se espresan en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año á cuerpos del Ejército y Guardia Civil en la forma siguiente.

Pueblos.	Al Ejército en		A la Guardia Civil en		TOTAL Reales vellon
	PAN.	Cebada y PAJA.	PAN.	Cebada y PAJA.	
Almadrones. . .	56 3	38 12	87 3	413 33	595 17
Algora.	780 17	652	140 23	571 1	2144 21
Alcolea del Pinar	933 22	635 25	233 14	973 30	2776 23
Atienza.	"	"	279	"	279
Brihuega.	12 26	4 30	275 12	3 8	296 8
Budia.	"	"	217 31	10 2	227 33
Cifuentes.	6 13	"	88 15	54 28	149 22
Cogolludo.	"	"	188 9	"	188 9
Gajanejos.	100 26	42 14	148 6	567 30	859 8
Jadraque.	34 6	51 18	2 9	8 15	96 14
Luzon.	31 31	"	"	"	31 31
Marchamalo.	34 22	40 6	1 13	"	76 7
Pastrana.	"	"	179 21	2 5	181 26
Sigüenza.	119 31	"	209 24	68 29	398 16
Sacedon.	"	42 7	61 3	9 23	112 33
Tordelrábano.	18 23	21 6	"	"	39 29
Torija.	53 27	73 28	213 27	1092 15	1433 29
Torremocha del Campo.	74 11	40 12	1 14	12 27	128 29
Trijueque.	1243 22	617	"	"	1860 22
Tendilla.	"	"	1 28	6 17	8 11
TOTAL.					11886

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que los pueblos que quedan espresados se presenten en la Depositaria de esta Diputacion á recojer por medio de un Comisionado la cantidad total que se designa á cada uno como valor de lo que suministró en los meses ya citados; advirtiendo que los encargados al efecto han de venir provistos del recibo á que se refiere la circular inserta en el boletín oficial de 19 de Junio último, sin lo cual no se verificará entrega de suma alguna.

Precios á que se ha abonado cada racion.

Abril. Racion de pan á 15½ mrs.
Fanega de cebada á 13 reales 30 mrs.
Arroba de paja 34 mrs.

Mayo. Racion de pan á 15½ mrs.
Fanega de cebada á 13 reales 3 mrs.
Arroba de paja 32 mrs.

Junio. Racion de pan á 15½ mrs.
Fanega de cebada á 13 reales.
Arroba de paja 33 mrs.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1845.—El Presidente, Rafael de Navascués.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, comunica á esta Intendencia con fecha 30 de Octubre último la circular siguiente.

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre último la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 del actual lo que sigue.—El Cónsul de S. M. en Nápoles, en oficio fecha 20 de Agosto último, participa á este Ministerio que por Real decreto de 5 del referido mes se ha abolido por aquel Gobierno el derecho de extraccion impuesto á los azulres de Sicilia, que por otro Real decreto del 29 de Octubre de 1842 habia ya reducido á dos carlines el quintal; cuya abolicion de derecho principiaria á tener efecto desde el 1.º de Enero de 1846. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva trasladarla á las Juntas de comercio de esa provincia y cuidar se publique en el Boletin oficial; avisando su recibo.»

Lo que se inserta en este periódico á los fines que se espresan. Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

La Direccion general de aduanas y aranceles, comunica á esta Intendencia con fecha 30 del mes último la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de Don Antonio Box, fabricante de pianos de Valencia, pidiendo se despachen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los referidos instrumentos; previa obligacion de adeudar por ellos lo que se designase; puesto que no estan comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa direccion en el asunto, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que los fieltros de lana fina en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten; paguen el quince por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del Comercio. Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, comunica á esta Intendencia con fecha 30 del mes último la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 21 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y compañía; solicitando que se rebajen los derechos que la partida 1,189 del Arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adeude la

mencionada tierra blanca sobre el valor de cincuenta rs. el quintal, el veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; cuidando de avisar su recibo.»

Lo que se inserta en este periódico á los fines que se espresan. Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, comunica á esta Intendencia con fecha 4 del actual la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que interin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

Número peso ó medida.	Valor considerado.	TANTO	TANTO	Derecho de consumo.
		por 100 en bandera nacional.	por 100 en bandera estrangera.	
Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez.	Quintal. 226 rs.	15	Tercio.	Tercio.
Polvos de hueso calcinado	30			

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.»

Lo que pongo en conocimiento del Comercio para su gobierno.—Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

La Direccion general de aduanas y aranceles, comunica á esta Intendencia con fecha 29 de Octubre último la circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue.—Por el ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente.—El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41 fecha 18 de Mayo último, dice lo que sigue.—El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual; por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envió también á V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunicó esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba; creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas de esa provincia y Juntas de comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del

Comercio. Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Joaquín María Márquez.

Copias que se citan en la Real orden de 24 de Octubre de 1845.

José Joaquín de Herrera, General de división y Presidente interino de la República Mexicana; á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue.—1.º—Queda prohibida en la República la introducción del hilo de coser mezclado de lino y algodón.—2.º—Esta declaración comenzará á tener efecto en los mismos plazos señalados por el Arancel de 26 de Setiembre del año de 1843 en su artículo 101.—Luis de la Rosa, Presidente de la Cámara de Diputados.—José María Santiago, Presidente de la Cámara de Senadores.—José Guadalupe Covarrubias, Diputado Secretario.—José Joaquín de Rozas, Senador Secretario.

LEGACION DE ESPAÑA EN MEJICO.—Acompaña al despacho núm. 41.—Artículo 141.—Este arancel comenzará á regir en las Aduanas fronterizas á los cuarenta y cinco dias de publicado en la capital de la República: en igual tiempo en las marítimas de los puertos del Seno Mexicano en cuanto á los efectos que se conduzcan en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centro América, y Estados Unidos de América, y á los cuatro meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur de América. En las Aduanas marítimas del Sur á los seis meses, para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas Centro América y Estados Unidos de América; y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur América.—Son copias.—Lopez.

Por Real orden de 1.º de Agosto último se mandó devolver al Clero Secular los bienes que existen sin vender, á cuyo efecto se estan formando sin alzar mano por las oficinas las relaciones oportunas: mas para desvanecer las dudas que consta á esta Intendencia tienen

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

RELACION de las minas que radican en la provincia de Guadalajara cuyos registros han sido hechos ante esta inspeccion durante el mes de Setiembre último.

Fecha	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Términos.	Registrador.
2	Santa María.	Plomo argentífero	Roble del regacho.	Congostrina.	D. Mariano Algorta á nombre de D. Victoriano Calzadilla y Compañía.
	San Cosme.	id. id.	Regacho de prado liage.	id.	El mismo.
	La Soledad.	Plata.	Praderilla del cerro quemado.	id.	id.
	S. Pascual.	id.	Gruzada del cerro pelado.	id.	id.
3	La rica.	Hierro y plata.	Maralejo.	Yendelaencina.	D. Mariano Garcia Gomez.
4	Ntra. Sra. de la Candelaria.	Plomo argentífero.	Las hoces del Enebro.	La Boderia.	D. Rafael Telesforo Garcia Boto.
	La poderosa.	Hierro y plata.	El Moralejo.	Yendelaencina.	D. Benito Vicens.
	San Miguel.	Cobre.	Solana de la cuesta de los azules.	Padilla del Ducado.	D. Ignacio Martinez y compañía.
5	S. José.	id.	Collado de la nabazuela.	Ablanque.	D. Juan Garcia y compañía.
6	La competencia.	Plata.	Prado de prado liage.	Congostrina.	D. Juan Herreros y compañía.
	Buena estrella.	Cobre.	Collado de la platilla.	Pardos.	D. Leandro de la Riera y Herran.
	El Viso.	Plata y hierro.	Solana del cerrillo.	Congostrina.	D. Nicolas Mellado Panigo.
	La Virgen.	id.	Cerrillo del mermejál.	id.	El mismo.
9	Marte.	Hierro.	Mata del verrál.	Semillas.	D. Mariano Menendez Valdes.
	San Joaquin.	id.	Cerrillos de las carrasquillas.	Congostrina.	D. José Martinez Camacho.
10	La Soledad.	Cobre.	Risca de las veguillas.	Pardos.	D. Miguel de Ayastin.
	La abundante.	Hierro.	Cueba del almagero.	El Pobo.	El mismo.
	La Vizcondesa.	id.	Alto del mermejál.	Congostrina.	D. Felix Martin Donayre.
	Jacinta.	Plomo argentífero	balondo.	Yendelaencina.	D. Nicolas Maria Echevarria.
	San Diego.	id. id.	Collado de valdelobo.	Tamajon.	D. Nicasio Maria de Silva.
	San Nicasio.	id. id.	Tras el lomo.	id.	El mismo.

Madrid 25 de Octubre de 1845.—Cutoli.

ANUNCIO.

Con permiso del Sr. Gefe político, se sacan á pública subasta las leñas carbonales del monte titulado los barrancos, propio de la villa de Peñalver, cuyo remate se verificará el dia 28 del corriente desde las dos de la

algunos deudores respecto de la persona ó corporacion que debe recaudar los débitos por rentas y censos de la espresada procedencia, he creido conveniente manifestar que hasta que tenga efecto la devolucion indicada, deben de hacer los pagos en la administracion principal del ramo y en las subalternas de la provincia, en la inteligencia que no será de abono cantidad alguna que entreguen á persona ó corporacion estrañas, y prevengo á dichos deudores que satisfagan sus descubiertos, pues pasados ocho dias desde esta publicacion sin realizarlo, expediré apremio contra ellos. Guadalajara 12 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

Número 579.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la nueva, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta, en los estrados de la Intendencia general, en esta corte, el servicio de la hospitalidad militar de las provincias Vascongadas por no haber abido remate en la celebrada en la Intendencia de aquel distrito, se convoca á los que quieran tomar parte en esta licitacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, en concepto de que no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en el acto, que tendrá lugar el 24 del corriente, y hora de las doce.»

Y á fin de que llegue á noticia de todos se inserta en este periódico Guadalajara 9 de Noviembre de 1845.—Juan M. de Aguirre.

tarde en adelante en la casa consistorial del mismo pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.